

Vicerrectoría de Investigación y Extensión

Instituto Tecnológico de Costa Rica

Tel.: (506) 2550-2215 / Fax: (506) 2551-4062 / www.tec.cr



VIE-591-09

31 de agosto del 2009

MEMORANDO

PARA: M.Sc. Ileana Moreira González, Directora
Dirección de Proyectos

DE: Dr. Dagoberto Arias Aguilar, Vicerrector
Vicerrectoría de Investigación y Extensión

ASUNTO: **Comunicación de Acuerdo del Consejo de Investigación y Extensión, Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 12, del 22 de junio del 2009**

Me permito transcribir a continuación el acuerdo tomado por el Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria No. 12-2009, Artículo 12, del 22 de junio del 2009.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa (AIR), en su Sesión Ampliada del III Congreso Institucional, celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007, aprobó el Acuerdo 4 del III Congreso Institucional "*Establecimiento de la categoría del Investigador(a) Consolidado(a)*".
2. El Consejo Institución en la Sesión Ordinaria No. 2575, Artículo 9, incisos d.36. y d.38., del 11 de setiembre del 2008, aprobó las plazas para sustentar dicha propuesta.
3. El Consejo de Investigación y Extensión atendió el Acuerdo 4 del III Congreso Institucional "*Establecimiento de la categoría del Investigador(a) Consolidado(a)*".
4. El Consejo de Investigación y Extensión en la Sesión Ordinaria No. 02-2009, Artículo 17, del 16 de febrero del 2009, aprobó los criterios de evaluación y su escala respectiva para la categorización de los investigadores.

SE ACUERDA:

- a) Aprobar los siguientes "*Procedimientos para asignación de Categoría de Investigador(a) Consolidado(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)*":

Procedimientos para la asignación de la Categoría de Investigador(a) Consolidado(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR)

CAPÍTULO I. OBJETIVOS

La asignación de la Categoría de Investigador(a) Consolidado(a) constituye un medio para fortalecer la excelencia de la investigación, en concordancia con el modelo académico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en adelante ITCR.

Tiene como propósito propiciar el ingreso, la permanencia y el desarrollo de los académicos, que por la calidad y productos de su quehacer, hayan demostrado una producción académica de excelencia en el eje de la investigación.

Para la consecución de estos objetivos, la Asamblea Institucional Representativa (AIR), en la Sesión Ampliada del III Congreso Institucional celebrada los días 5, 6 y 7 de junio del 2007, aprobó un sistema de categorías que permite reconocer, debidamente evaluados, los méritos académicos y profesionales en investigación; asignando incentivos de apoyo a las y los investigadores de acuerdo a su ubicación dentro de las categorías.

CAPÍTULO II. CATEGORIZACIÓN

Las categorías aprobadas en el plenario del AIR y su descripción se mencionan a continuación:

- Investigador 1

Para la categoría de Investigador 1 se considera aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor adjunto con 5 años de experiencia comprobados en investigación. Con participación en proyectos inscritos en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) durante los últimos 3 años. Al menos 5 productos de investigación y extensión.

Su aceptación en esta categoría le asegurará una asignación de un cuarto tiempo completo, que corresponde a 10 horas/semana en investigación, y un presupuesto por año a determinar según las posibilidades presupuestarias, que incluye fondos para la asignación de una beca de estudiante especial para investigación de 20 horas/semana.

Su proyecto de investigación deberá contar con la aprobación del Consejo de Investigación y Extensión según el mecanismo definido para tal efecto.

- Investigador 2

Para la categoría de Investigador 2, se considera aquel académico con una categoría profesional mínima de profesor asociado, con 10 años de experiencia comprobados en investigación. Al menos 13 productos de investigación y extensión, acumulados en su carrera profesional, y haberse mantenido como investigador activo en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión durante los últimos 8 años.

Su aceptación en esta categoría le asegurará que la VIE le asigne de medio tiempo completo que corresponde a 20 horas/semana en investigación y un presupuesto por año a determinar, que incluirá los fondos para una beca de estudiante especial para investigación de 20 horas/semana.

Su proyecto de investigación deberá contar con la aprobación del Consejo de Investigación y Extensión según el mecanismo definido para tal efecto.

Deben aportar adicionalmente 8 nuevas publicaciones en revistas especializadas, de las cuales tres deben estar publicadas en revistas indexadas internacionalmente. Quienes ingresen a esta categoría deben publicar al menos un artículo en revistas indexadas por año.

- Investigador 3

Para la categoría de Investigador 3, se considera aquel académico del Instituto con una categoría profesional de catedrático, con 12 años de experiencia comprobados en investigación. Al menos 25 productos de investigación y extensión, acumulados en su carrera profesional, y haberse mantenido como investigador activo en la Vicerrectoría VIE durante los últimos 10 años.

Su aceptación en esta categoría le asegurará que la VIE le asigne 30 horas/semana de investigación y un presupuesto por año a determinar, que incluirá los fondos para la asignación de dos becas de estudiante especial para investigación de 20 horas/semana cada uno.

Adicionalmente debe aportar 12 nuevas publicaciones en revistas especializadas, de las cuales cinco deben estar publicadas en revistas indexadas internacionalmente. Quienes ingresen en esta categoría deben publicar al menos dos artículos en revistas indexadas por año.

CAPÍTULO III. RUBROS PARA LA EVALUACIÓN

El Consejo de Investigación y Extensión, en la Sesión Ordinaria No. 02-2009, Artículo 17, del 16 de febrero del 2009, estableció los rubros de producción universitaria que serán utilizados para la asignación de la categoría de investigador, los cuales se presentan a continuación:

Artículo en revistas indexadas en el Science Citation Index (SCI): es aquel escrito en los campos de la tecnología y las ciencias, que se publica en revistas que forman parte de la base de datos documental donde se recogen todas las contribuciones que se pueden publicar en las revistas de ciencia y tecnología indexadas por Thomson Scientific.

Artículo en otras revistas internacionales: es aquel escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas indexadas en Latindex, SCIELO y EBSCO.

Artículo en revistas nacionales o internacionales no indexadas: es aquel escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas que cuentan con consejo editorial y cuentan con el Número Internacional Normalizado de publicaciones Seriadas (ISSN).

Artículos en revistas de divulgación científica: es aquel escrito en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras, las artes y la administración, que se publica en revistas de divulgación científica que cuentan con consejo editorial y cuentan con el Número Internacional Normalizado de publicaciones Seriadas (ISSN).

Libro con sello editorial: es aquella publicación de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente. Los libros deben demostrar la idoneidad del investigador(a) en su campo de acción.

Libros (editor): Se refiere al investigador(a) que por su formación e iniciativa compile temas de trabajos científicos producto de un grupo de investigación o como resultado de un evento de divulgación científica especializada, que permitan obtener un libro actualizado con el campo científico.

Capítulo en libros (autor): es aquella contribución en un libro de cierta extensión en los campos de la tecnología, las ciencias, las letras y las artes y la administración, avalada por una entidad que tenga consejo editorial o su equivalente.

Software: se entiende como la elaboración de programas de importancia, complejidad y utilidad, según criterios calificados de especialistas en la materia.

Patentes obtenidas: es el documento en que oficialmente se otorga un privilegio de invención y propiedad industrial a favor del ITCR.

Productos de impacto en áreas de arte, humanidades y cultura: Son aquellas obras calificadas por especialistas en la materia que resalten el arte, las humanidades y la cultura. Se refiere a aquellos investigadores(as) en el campo de las artes, humanidades y cultura que hayan obtenido un premio nacional.

Proyectos de investigación y extensión internos: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión que han sido previamente aprobados por el Consejo de Investigación y Extensión. Además debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio del Consejo de Investigación y Extensión.

Proyectos de investigación y extensión externos: Se consideran en este rubro aquellos proyectos de investigación o extensión que han sido aprobados por organismos internacionales, fundaciones y convocatorias externas. Además debe haber sido divulgado mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en un medio de comunicación masiva u otros medios empleados a criterio del Consejo de Investigación y Extensión.

Capítulo IV. INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN

Requisitos para acogerse a la categoría

Pueden acogerse en la categoría de investigador(a), todos(as) los(as) profesores(as) del ITCR que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar la solicitud correspondiente ante el Consejo de Investigación y Extensión.
- b. Estar contratado(a) como profesional, según lo descrito por el Manual Descriptivo de Puestos.
- c. Haber sido escogido(a) mediante concurso de antecedentes, según lo estipulado en las Normas de Contratación y Remuneración de Personal del ITCR.
- d. Estar contratado(a) por tiempo indefinido, por una jornada de un medio tiempo o más.
- e. Poseer la experiencia mínima en investigación, así como el tiempo requerido desarrollando proyectos inscritos en el Vicerrectoría.
- f. Certificación de paso de categoría de carrera profesional.
- g. Certificación de evaluaciones del desempeño profesional en la que se incluya la calificación obtenida y la escala de evaluación utilizada, cuando corresponda.
- h. El o la investigador(a) deberá adjuntar a su solicitud de ingreso al régimen, todos los documentos probatorios de los rubros por ser reconocidos que contemplan los presentes procedimientos.
- i. Todas las certificaciones, que demuestren el grado de cumplimiento, de los componentes que según estos procedimientos lo requieran y emitidas por las entidades competentes.
- j. Además deberá presentar personalmente todos sus documentos a la Dirección de Proyectos, el cual que se encargará de trasladarlos al Consejo de Investigación y Extensión. No se aceptarán solicitudes incompletas.
- k. Cualquier otro requisito definido por el Consejo de Investigación y Extensión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS RUBROS

Sobre los años dedicados a investigación

El tiempo dedicado a la investigación se evaluará contra atestados que certifiquen la participación en labores de investigación. Los profesores que hayan laborado en otras instituciones de Educación

Superior Universitaria pertenecientes al Sistema Estatal Costarricense o en Institutos de investigación, nacionales o internacionales, deberán presentar los atestados pertinentes para el reconocimiento de tiempo servido en investigación.

Sobre los años con proyectos inscritos en la VIE

A solicitud de los interesados (as), la Dirección de Proyectos de la VIE, extenderá la certificación del tiempo acumulado dedicado al desarrollo de proyectos de investigación inscritos en la VIE.

Los interesados(as) deberán presentar una certificación del tiempo servido en el ITCR, así como su categorización profesional y la nota de evaluación de su desempeño profesional.

Para el reconocimiento de artículos

El o la interesado(a) debe presentar ante el Consejo de Investigación y Extensión, un ejemplar original de cada uno para la valoración correspondiente.

Para el reconocimiento de libros

El o la interesado(a) debe presentar ante el Consejo de Investigación y Extensión, un ejemplar original de cada uno y se considerará el aporte novedoso en el campo científico, tecnológico o cultural; el impacto de la obra en la sociedad y la originalidad de la misma.

Para reconocer el desarrollo de software

El o la interesado(a) debe presentar ante la Consejo de Investigación y Extensión el trabajo correspondiente, así como un documento que exponga los logros obtenidos con el trabajo. El Consejo de Investigación y Extensión podrá solicitar criterio externo para valor este rubro.

Para reconocer las patentes

El o la interesado(a) debe presentar ante el Consejo de Investigación y Extensión, una certificación expedida por el Registro Público de la Propiedad.

Productos de impacto en áreas de arte, humanidades y cultura

Los investigadores(as) deben presentar copia del título de reconocimiento de sus obras para el caso de premios en áreas de arte, humanidades y cultura.

Para reconocer un proyecto de investigación o extensión

El o la interesado(a) debe presentar ante el Consejo de Investigación y Extensión una certificación de la Dirección de Proyectos del ITCR, dando constancia que el proyecto ha sido concluido satisfactoriamente en todas sus etapas, la cual debe incluir la calificación cuantitativa del proyecto.

Además, presentar la divulgación de los resultados del proyecto mediante un libro, artículo, publicación científica o cultural en medios de divulgación masiva, ponencia o póster en un congreso. El o la interesado(a) debe presentar copia de la forma de divulgación empleada o certificación del medio usado.

CAPITULO VI. SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN

Evaluadores(as) externos

El Consejo de Investigación y Extensión podrá enviar a evaluación externa aquellos atestados cuando lo considere pertinente.

Los(as) evaluadores(as) externos recomendarán una calificación del trabajo presentado por el o la interesado(a).

Sobre la implementación y asignación de la categoría

Dado que no se cuenta con todas las plazas y recursos para atender la totalidad de las solicitudes, la VIE atenderá las solicitudes conforme vayan ingresando y se disponga de recursos.

Las horas VIE que tenga asignada un(a) investigador(a) se reintegran a la VIE, en el momento que se asignen las horas de la categoría de investigador consolidado.

Sobre las Convocatorias

La Convocatoria se realizará una vez al año y será divulgada a la Comunidad Institucional ampliamente con un mes de antelación al cierre de presentación de solicitudes.

Comunicación del ingreso a la categoría de investigador

En caso de que el dictamen sobre el ingreso sea favorable, será comunicado al Departamento de Recursos Humanos, al superior jerárquico y al interesado(a).

En caso de que el o la interesado(a) no alcanzara los atestados necesarios para el ingreso, el dictamen del Consejo de Investigación y Extensión se enviará solamente al interesado(a).

CAPÍTULO VII. MANTENIMIENTO DE LA CATEGORÍA DE INVESTIGADOR

Todo investigador(a) que haya ingresado a la categoría de investigador para mantenerse en la misma deberá cumplir las condiciones que demande cada categoría.

Cada año, el interesado(a) deberá enviar una solicitud de renovación de la categoría de investigador, adjuntando un informe de los logros más significativos, producto de los beneficios del otorgamiento de la categoría.

El Consejo de Investigación y Extensión llevará el control del ingreso y efectuará la evaluación anual de cada profesor que ostente la categoría de investigador(a) y comunicará al Departamento de Recursos Humanos, al superior jerárquico y al interesado(a), el acuerdo de la renovación o no de la condición de investigador.

CAPÍTULO VIII. ASCENSO

Solicitud de ascenso

Cuando un investigador(a) reúna los requisitos necesarios para su ascenso en la categoría de investigador, puede solicitar su paso de categoría ante el Consejo de Investigación y Extensión. Para ello debe aportar los atestados indicados en el Capítulo IV de los presentes procedimientos.

CAPÍTULO IX. FUNCIONES DEL CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN

Función del Consejo de Investigación y Extensión

El Consejo de Investigación y Extensión tiene independencia en el desempeño de sus funciones y es el órgano encargado de la aplicación de estos procedimientos y la administración de la categoría de investigador.

Le corresponde decidir sobre la ubicación en el régimen y el paso de categoría de investigador consolidado.

Recibe apoyo técnico de otros(as) funcionarios(as) y dependencias del Instituto, cuando así lo requiera.

Plazo para dictaminar

El Consejo debe dictaminar, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir del momento en que el interesado(a) presenta su solicitud y en función de los atestados que él o la profesional presente.

Competencias del Consejo de Investigación y Extensión

El Consejo de Investigación y Extensión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros(as) funcionarios(as) y unidades del ITCR, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al ITCR.

Apoyo técnico del Consejo de Investigación y Extensión

La Dirección de Proyectos brindará el apoyo técnico al Consejo de Investigación y Extensión en la sistematización de la información referida a la categoría de investigador.

CAPÍTULO X. RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACIÓN

Recursos de revocatoria y apelación

Contra las resoluciones sobre pasos de categoría emitidos por la Consejo de Investigación y Extensión se pueden presentar recursos de revocatoria y de apelación, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a)** La solicitud de revocatoria debe ser presentada por el interesado(a) en forma escrita, al Presidente(a) de la Consejo de Investigación y Extensión durante los cinco días hábiles siguientes al retiro de la resolución de asignación de la categoría de investigador. Debe aclarar las razones que tiene para solicitar la revocatoria del acuerdo. El Consejo de Investigación y Extensión debe emitir una resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de revocatoria.
- b)** Rechazado el recurso de revocatoria, el interesado(a) puede apelar la resolución ante el Rector(a) del ITCR. Debe hacerlo en forma escrita y adjuntar las razones que sustentan la apelación y remitir copia al Presidente(a) de la Consejo de Investigación y Extensión, dentro de los cinco días hábiles siguientes al retiro del dictamen de rechazo de la solicitud de revocatoria.
- c)** El Rector(a) del ITCR debe dirigir su fallo al interesado (a), al Consejo de Investigación y Extensión y al Departamento de Recursos Humanos, dentro de un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la solicitud de apelación.

Recursos resueltos por el Rector(a) del ITCR

Cuando se trate de recursos que deban ser resueltos por el Rector(a) del ITCR se entiende que se da por agotada la vía administrativa.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES

Inducción de errores de mala fe

En el caso que un funcionario(a) induzca a un error de mala fe al Consejo de Investigación y Extensión, se seguirán los procedimientos establecidos en la normativa institucional.

b) Comunicar a la Comunidad Institucional.

ACUERDO FIRME.

Sin otro particular, agradezco la atención.

DAA/aca

c.: Directorio de la Asamblea Institucional Representativa (AIR)
Tercer Congreso Institucional, AIR
Archivo